

Reglamento para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit



Reglamento para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit

6 de diciembre de 2009



Reglamento para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente reglamento establece los requisitos y procedimientos para el funcionamiento del Programa de Estímulos al Desempeño de Personal Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como los mecanismos específicos para el otorgamiento de los estímulos económicos a los profesores de tiempo completo con categoría de profesor de carrera, asociados y titulares, que obtengan un nivel de estímulo en la evaluación de su desempeño.

El Programa de estímulos al desempeño del personal docente, está orientado fundamentalmente a los académicos cuya actividad principal es la docencia frente a grupo en cursos curriculares, cuyo propósito es revalorizar y motivar el desarrollo de la carrera docente a fin de acrecentar la calidad, dedicación y permanencia en dicha actividad.

Artículo 2°. Las autoridades universitarias encargadas de aplicar e interpretar las disposiciones de este reglamento, son:

El Rector;

La Secretaría de Docencia;

Las Comisiones de Evaluación Central y de las Áreas Académicas; y

La Comisión de Apelaciones.

Artículo 3°. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Comisión Evaluadora Central, la instancia colegiada integrada conforme las bases de este Reglamento, responsable de dictaminar la evaluación de los docentes;
- b) Comisión Evaluadora de Área Académica, la instancia de cada una de las áreas que fungirá como responsable de integrar la documentación básica para la evaluación de los docentes y de proporcionarles la información que requieran;
- c) Comisión de Apelaciones, la instancia colegiada designada por el Consejo General Universitario, responsable de resolver las impugnaciones de los docentes sobre los factores de su evaluación, y
- d) Programa, al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

Artículo 4°. Para el otorgamiento del estímulo, la Universidad Autónoma de Nayarit, efectuará a través de un órgano colegiado, una evaluación anual de la calidad, dedicación y permanencia en el Desempeño Docente de los profesores interesados a ser beneficiados que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 5º. Los montos del estímulo económico, se ajustarán por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización se hará cada primero de abril.

Artículo 6º. Los estímulos económicos al Desempeño Docente, son beneficios económicos independientes al sueldo autorizado para el personal académico de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad laboral o gubernamental.

Capítulo II Fuentes de Financiamiento

Artículo 7º. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal proporcionará a la Universidad Autónoma de Nayarit, recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al «Desempeño Docente» al personal de tiempo completo, con categoría de profesor de carrera asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Para la asignación de los recursos, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de profesor de carrera de tiempo completo, asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Nayarit que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Artículo 8º. Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del estímulo al personal de carrera de tiempo completo.

Artículo 9º. El Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la utilización de recursos que deriven de reducciones al capítulo 1000 «Servicios Personales» como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

Artículo 10. El Fondo del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de que disponga la Universidad, tendrá para el pago de estímulos, sólo las siguientes fuentes de financiamiento:

- Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
- Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario;
- El Gobierno del Estado de Nayarit; y
- Los ingresos propios de la Universidad.

Artículo 11. Para la aplicación de los recursos especificados en el artículo anterior incisos b), c), y d), deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, el total de plazas y horas de que dispone la Universidad Autónoma de Nayarit, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Artículo 12. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos económicos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Artículo 13. La Universidad Autónoma de Nayarit, entregará la información que le sea solicitada por la SEP para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos económicos, a más tardar el 30 de enero de cada año de acuerdo a los lineamientos generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. Los recursos derivados de ingresos propios, por la naturaleza de su origen no podrán ser considerados en fechas subsecuentes para que formen parte del presupuesto regularizable.

Capítulo III

Requisitos para Aspirar al Ingreso

Artículo 15. El personal académico interesado en el programa, deberá cumplir con las condiciones señaladas en el presente reglamento, lo cual le dará derecho a la evaluación de su Desempeño Docente, cuyo resultado permitirá asignarle un nivel del estímulo dependiendo de la calificación lograda.

Artículo 16. Para aspirar al Programa, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser personal docente de tiempo completo con categoría de profesor de carrera asociado o titular y dedicarse de manera exclusiva a la universidad;
- b) Haber impartido cursos curriculares frente a grupo en el ciclo escolar anterior a la publicación de la convocatoria un mínimo de 4 horas/semana/mes, ser profesor del ciclo escolar actual y haber acumulado al menos 8 créditos durante el año que se evalúa;
- c) Contar con el grado de maestría o el grado mínimo aceptado por el PROMEP;
- d) Realizar actividades de docencia, investigación, tutorías y participar en cuerpos colegiados;
- f) No estar realizando estudios de posgrado con beca PROMEP;
- g) Obtener un puntaje mayor a 180 en el factor de calidad y mayor de 300 en la puntuación general de un máximo posible de 1,000 puntos.

Artículo 17.- También se podrá considerar el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además imparta un mínimo de 4 horas-semana-mes de docencia frente a grupo.

Artículo 18.- La Universidad Autónoma de Nayarit, podrá incluir en el programa de estímulos al personal de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y de asignatura, cuando cuente con los recursos adicionales obtenidos por reducciones al capítulo 1000 «servicios personales», por aportaciones del gobierno estatal y por ingresos propios

Artículo 19. El personal directivo superior (Secretarios, Directores de Departamentos, Directores de Unidad Académica), podrá incorporarse al programa con el nivel de estímulo que poseía antes de asumir dicho nombramiento durante un periodo no mayor de un año, por única vez, si dejan de cumplir dicha función durante el ciclo anterior a la convocatoria, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en este programa;
- b) Que se reincorpore a la docencia frente a grupo;
- c) Deberán tener nombramiento de plaza docente de carrera de base de tiempo completo, en las categorías descritas en el inciso a) del artículo 16 del presente reglamento;
- d) Sólo se tomarán en cuenta como mínimo los puestos ocupados a partir del director del plantel o su equivalente. Culminado el periodo de un año, deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponde de acuerdo con el resultado de la evaluación.
- e) Deberá tener como mínimo 20 años de servicio y 3 años en el cargo directivo.

Artículo 20. El personal docente de carrera de tiempo completo que se encuentre disfrutando de año sabático o de licencias con goce de sueldo dentro del programa de superación profesional y académica, aprobados por la institución, excepto becas PROMEP, podrán participar en el programa siempre que cumplan con el requisito de presentar su plan de trabajo ante la institución receptora, informe final de sus actividades al reintegrarse a la institución y cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo III, artículo 16 del presente reglamento, excepto lo señalado en los incisos d y g.

Artículo 21. Para participar por el estímulo del Programa, se requiere, además de lo expresamente señalado para los requisitos de ingreso, entregar la siguiente documentación:

- a) Informe de actividades y los documentos comprobatorios de su desempeño y rendimiento académico durante el período enero – diciembre, del año anterior a la publicación de la convocatoria;
- b) Firmar carta-compromiso de cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la institución, en el marco del presente Programa;
- c) Presentar un plan de trabajo anual convenido con la autoridad competente;
La documentación comprobatoria que se presente será fehaciente e indubitable, estará ordenada y adecuadamente identificada con relación a los factores de evaluación.
- d) Presentar constancia de la Dirección de la Unidad Académica o de la Dirección General Administrativa de Área Académica de cumplimiento de asistencia/puntualidad/permanencia

Capítulo IV De los Criterios de Evaluación y Asignación

Artículo 22. Los criterios de evaluación, a partir de los que se derivan los indicadores específicos de Desempeño Docente son:

Criterios	Puntaje máximo	Porcentaje
La calidad en el desempeño de la docencia	600	60%
La dedicación en el desempeño de la docencia	250	25%
La permanencia en el desempeño de la docencia	150	15%

Artículo 23. El puntaje alcanzado por el profesor en la evaluación al desempeño, indicará un nivel de estímulo en calidad (que puede estar entre 181 y 600) y otro por su puntuación total (que puede estar entre 301 y 1000), el nivel que se otorgará finalmente será el menor de los dos.

Puntuación general	Puntaje mínimo en calidad	Nivel	Salarios mínimos
301 – 400	181 – 240	I	1
401 – 500	241 – 300	II	2
501 – 600	301 – 360	III	3
601 – 700	361 – 420	IV	4
701 – 800	421 – 480	V	5
801 – 850	481 – 510	VI	7
851 – 900	511 – 540	VII	9
901 – 950	541 – 570	VIII	11
951 - 1000	571 - 600	IX	14

Artículo 24. Si el docente no es PROMEP, no es SNI, no participa en un cuerpo académico consolidado o en consolidación, no participa en un programa académico en nivel 1 o acreditado, no pasará del nivel 4.

Artículo 25. Los montos de los estímulos al Desempeño Docente, serán diferenciales y clasificados por nivel, de acuerdo a la calidad de los desempeños. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a catorce salarios mínimos:

Artículo 26. La vigencia de estímulos al Desempeño Docente que se asigne al personal de carrera de tiempo completo, será de un año fiscal a partir del 1 de abril de cada año, en la misma fecha de cada año.

Capítulo V De las Comisiones de Evaluación

Artículo 27. El proceso de otorgamiento del estímulo al desempeño docente, estará bajo la responsabilidad de las siguientes comisiones: una comisión evaluadora central, una comisión evaluadora por cada una de las área académicas y una comisión de apelaciones.

Artículo 28. La Comisión Evaluadora Central se integrará con los secretarios de Docencia, Investigación y Posgrado, Administración y Finanzas y Vinculación de la administración general.

Artículo 29. La comisión evaluadora de cada área académica, se conformará por los siguientes integrantes:

Los siete académicos que en el área hayan obtenido los máximos puntajes en el factor de calidad en el año anterior, por antigüedad, y que al momento de la evaluación cuenten con perfil promep o sea integrante del Sistema Nacional de Investigadores

Artículo 30. Cada Comisión Evaluadora de Área Académica será presidida por uno de los académicos elegido por sus integrantes de entre los profesores que pertenecen a la Comisión Evaluadora del Área.

Artículo 31. La Comisión de Apelaciones será nombrada por el Consejo General Universitario, estará constituida por un miembro del personal académico de cada una de las áreas

Artículo 32. La Comisión Evaluadora Central, celebrará al menos cuatro reuniones al año, con la finalidad de evaluar los avances del programa. Por ello estará facultada para constituir grupos de apoyo técnico.

Capítulo VI Del Proceso de Evaluación

Artículo 33. La Comisión Evaluadora Central, emitirá en el mes de diciembre del año a evaluar la convocatoria en la página web y la gaceta universitaria, así como en carteles que se fijarán en todas las áreas académicas y cuyo contenido establecerá:

Los objetivos del Programa;

Los requisitos para participar;

Los niveles y monto del estímulo;

La forma de pago y periodicidad;

Los criterios de evaluación y sanciones;

El periodo, procedimiento y condiciones para recibir la explicación del resultado obtenido y en su caso ejercer el recurso de apelación;

El lugar y fecha de la entrega de solicitudes.

Artículo 34. La Comisión Evaluadora Central, será la responsable de establecer el procedimiento para la recepción de los expedientes de los profesores que sean posibles beneficiarios del estímulo al Desempeño Docente para su evaluación administrativa. La misma podrá ayudarse por grupos de apoyo técnico.

Artículo 35. El expediente de los docentes aspirantes a ingresar y a permanecer en el Programa de Estímulos al Personal Docente, estará integrado por:

- a) El informe de actividades y los documentos comprobatorios de su desempeño y rendimiento académico;
- b) Por una carta-compromiso de cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la institución, en el marco del presente Programa;
- c) Un plan de trabajo anual convenido con la autoridad competente;
- d) La evaluación realizada por los alumnos;
- e) Constancia de cumplimiento del programa de puntualidad/asistencia/permanencia por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 36. La Comisión Evaluadora Central, tiene facultades para rechazar solicitudes a quien no cumpla con los requisitos al momento de solicitar su incorporación al Programa, así como de retirar del Programa en cualquier momento del proceso a quien no cumpla con los compromisos adquiridos.

Artículo 37. La Comisión Evaluadora Central, establecerá el periodo en el mes de enero para la entrega de los expedientes y en el mes de febrero para su evaluación académica por parte de las comisiones evaluadoras de cada Área académica, designando el lugar para ello y evitando la presencia de personas ajenas a las comisiones.

En el caso de los expedientes de los docentes que conforman las comisiones de área académica, estos serán evaluados por una comisión que estará integrado por académicos externos a la Universidad.

Artículo 38. La Comisión Evaluadora de Área Académica, contabilizará las puntuaciones de cada solicitante a partir de la documentación integrada en los expedientes. El personal académico será evaluado, cuando corresponda, en el área donde tengan la mayor carga horaria.

Artículo 39. La Comisión Evaluadora Central, apoyada por el presidente de cada una de las comisiones evaluadoras de área académica, será la encargada de determinar el nivel que se otorgue a cada profesor elegible para el Programa, con base en las puntuaciones alcanzadas.

Artículo 40. La Comisión Evaluadora Central, publicará en marzo los resultados generales y notificará los resultados particulares de la evaluación del Desempeño Docente a la Comisión Evaluadora de Área Académica para su divulgación.

Artículo 41. El docente podrá ejercer su derecho de apelación mediante escrito turnado a la comisión respectiva donde exponga sus razonamientos y peticiones en los términos y conforme a los requisitos exigidos por las bases para la presentación de este recurso.

Artículo 42. La Comisión de Apelaciones, atenderá las solicitudes de los aspirantes al Programa de Estímulos en relación al puntaje obtenido, tomando como base para su revisión el expediente original entregado por el profesor, sin que por ningún motivo se admitan documentos adicionales a los entregados.

Artículo 43. El periodo de apelaciones será de cinco días hábiles, contados a partir del tercer día siguiente a la publicación de los resultados y la resolución será notificada a los solicitantes, dentro de los siete días hábiles posteriores al cierre.

Artículo 44. Una vez concluido el proceso de revisión de los expedientes puestos a consideración de la Comisión de Apelaciones, la misma emitirá el dictamen correspondiente a cada caso, para que sea considerado a su vez por la Comisión Evaluadora Central para la reasignación del nivel correspondiente, el cual será definitivo e irrevocable.

Artículo 45. La Comisión Evaluadora Central, turnará a la Secretaría de Finanzas y Administración la lista de beneficiarios y el nivel de estímulos asignado para la realización del pago correspondiente. La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión que a juicio de la Secretaría de Educación Pública se determine. El pago al personal seleccionado en los procesos de evaluación contendrá las deducciones fiscales correspondientes, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo VII

De las Causas de Suspensión del Estímulo

Artículo 46. Los estímulos al Desempeño Docente, se suspenderán en forma definitiva por:

- a) Incumplimiento a las condiciones de trabajo declarado por la autoridad competente;
- b) No cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo;
- c) Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por la autoridad administrativa competente;
- d) Separación definitiva del servicio derivada de renuncia, jubilación o pensión y por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- e) No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, o proporcionar información o documentos falsos, relacionados con los procesos de evaluación para la selección y admisión del Programa;
- f) Término de este programa por parte del gobierno federal.

Artículo 47. Los estímulos al Desempeño Docente, se suspenderán en forma temporal:

- a) Por el mismo periodo de una licencia sin goce de sueldo no mayor a seis meses durante el año fiscal;
- b) Por el periodo que se cubran comisiones oficiales;
- c) Por dejar de realizar las actividades de docencia, investigación y tutorías, y de participar en cuerpos colegiados.
- d) Por ocupar cargos directivos o de confianza en la institución.

Al desaparecer dichas causas, durante el año fiscal correspondiente, el profesor se reincorporará al programa con el nivel del estímulo que poseía antes de su retiro.

Transitorios

Artículo Único. El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Secretaría de Educación Pública.

Tepec, Nayarit; 16 de diciembre de 2009



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT